ACUERO REFILERIOS

200 PSETE.



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Expte. No 1.667.963/15

"2015 - Año del Congreso del Bicentenario de los Pueblos Libres"

Declarando abierto el acto por el funcionario actuante, se concede el uso de la palabra a las partes las que en conjunto MANIFIESTAN: Que en este acto acompañan el Acuerdo en 4 fojas útiles y su Anexo en 1 foja útil, que han celebrado en el marco del CCT 449/06, el que ratifican en todos sus términos y firmas, solicitando su homologación

Acto seguido la representación Sindical MANIFIESTA: Que en atención que han alcanzado con la CIP en el día de la fecha solicitan a esta Autoridad de Aplicación que la suma acordada en el punto 4 del acuerdo, sea alcanzado por lo dispuesto por la ley 26.176.

No siendo para más, se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación firmando el comparecientes por ante mí que CERTIFICO.

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL

## **ACTA ACUERDO**

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de Noviembre de 2015, siendo las 12 horas, los Señores integrantes de la Comisión Negociadora ALBERTO ROBERTI, HORACIO NAKONIECZNJC, PEDRO MILLA, DAVID CASTRO, MARIO LAVIA, ALBERTO ROMERO Y RUBEN PEREZ por la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, asistidos por el Dr. LUIS PIRAINO por una parte, y por la otra y en representación de la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL PEROLEO (CIP) los Sres. ADRIAN PERES, MARIO LORDI, FEDERICO WITH, MATIAS MANGIARUA, GLADYS BENDATI Y GUSTAVO CAMBIASO, con el patrocinio letrado del Dr. JOSE LUIS ZAPATA, presentan el siguiente ACUERDO:

## Antecedentes:

Que las partes han mantenido un proceso de negociación colectiva con el objeto de determinar el ajuste salarial aplicable al personal representado por la entidad sindical y correspondiente al periodo anual 1° de Mayo de 2015 al 30 de Abril de 2016.

Que considerando lo antes expuesto, y en el marco del CCT 449/06, las partes acordaron el otorgamiento de un incremento salarial segmentado que fue considerado "a cuenta" de la presente ronda de negociaciones.

Que de conformidad a los compromisos asumidos, las partes han acordado un nuevo ajuste salarial que tiene el carácter de definitivo y que pone fin a la negociación salarial del año 2015 y hasta el 30 de abril de 2016.

Que en razón de ello las partes acuezdan lo siguiente:

Count.

- 1- Otorgar a los trabajadores alcanzados por las disposiciones del CCT 449/06 a partir del 1° de Noviembre de 2015 un incremento salarial del 11% (Once por ciento) que se calculará sobre los salarios básicos de convenio vigentes al mes de Abril de 2015.
- 2- Que el porcentaje de incremento salarial pactado precedentemente será aplicado de igual manera y con igual vigencia sobre los siguientes adicionales de convenio:
  - Subsidio vacacional (art. 35 CCT 449/06)
  - Ayuda escolar (art. 36 CCT 449/06)
  - Subsidio por fallecimiento (art. 33 CCT 449/06)
  - Bonificación por Antigüedad (art. 28 CCT 449/06)
  - Subsidio por medicamentos (Art. 37 del CCT 449/06)
- 3- Las sumas que se abonen en cumplimiento del presente acuerdo absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento de carácter remunerativo o no remunerativo que eventualmente pudiera disponer a nivel convencional y/o en forma obligatoria el Gobierno Nacional y/o cualquier otra autoridad gubernamental.

4- Que con el objeto de posibilitar que las operaciones productivas de las empresas se desarrollen satisfactoriamente y en un marco de paz social, las partes acuerdan el pago por única vez de una suma extraordinaria de naturaleza no remunerativa de \$2500.- (Pesos dos mil quinientos) por trabajador incluido en el CCT 449/06 y que tenga relación laboral a la fecha del pago. Dicha suma será abonada conjuntamente con los haberes del mes de Noviembre de 2015. Esta suma absorberá y compensará hasta su concurrencia cualquier incremento salarial remunerativo o no remunerativo - que eventualmente sea dispuesto en forma obligatoria por el Gobierno Nacional durante el corriente año.

4- Que emplas patulas patulas

Las partes acuerdan expresamente que, en el caso de trabajadores que hubieran ingresado con posterioridad al 1° de Enero de 2015, el pago de esta suma extraordinaria se efectuará en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado durante el corriente año.

- 5- Las partes acuerdan incrementar el valor diario del concepto "Vianda /Ayuda alimentaria" previsto por el artículo 37 bis del CCT 449/06 vigente. En razón de ello y con vigencia a partir del 1º de Noviembre de 2015, el nuevo valor de la Vianda / Ayuda Alimentaria por cada dia de trabajo efectivo será de \$183.- (Pesos ciento ochenta y tres).
- 6- Asimismo, las empresas que tengan trabajadores comprendidos en el CCT 449/06 efectuarán con destino a la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES y a los SINDICATOS adheridos la suma única y definitiva de \$1506.- (Pesos mil quinientos seis) por cada trabajador encuadrado en el CCT 449/06 y que se encuentre en relación de dependencia con la empresa al momento de efectivizarse el pago. Dicho pago tendrá el carácter de contribución en razón de lo establecido por el art. 41 de dicho convenio colectivo de trabajo y se abonará del siguiente modo:

 La suma de \$753.- (Pesos setecientos cincuenta y tres) con destino a los Sindicatos adheridos a la Federación, pagadera durante el mes de Enero de 2016, por cada trabajador encuadrado en el CCT 449/06 y que se encuentre en relación de dependencia con la empresa al momento de efectivizarse el pago.

La suma de \$753.- (Pesos setecientos cincuenta y tres) con destino a la Federación Argentina Sindical del Petróleo Gas y Biocombustibles, pagadera durante el mes de Febrero de 2016, por cada trabajador encuadrado en el CCT 449/06 y que se

tra tra

Quit!

\*encuentre en relación de dependencia con la empresa al momento de efectivizarse el pago.

Todos los pagos antes indicados se efectuarán mediante depósito en las cuentas bancarias que serán informadas por la Federación y por los Sindicatos adheridos con una antelación mínima de 30 días a las fechas de pago comprometidas.

Los pagos comprometidos en la presente cláusula, no implican la reapertura de los conceptos convencionales y se realizan de modo excepcional y por única vez.

La parte empresaria manifiesta que estos pagos no podrán considerarse como un precedente vinculante para futuras negociaciones.

7- Las partes se comprometen a mantener la paz social manteniendo el diálogo en un marco de colaboración que permita mantener la normal operación de las refinerías y establecimientos alcanzados por el presente acuerdo.

8- Las partes acompañan la grilla salarial que queda conformada por la aplicación de lo acordado en la Cláusula 1°, la que forma parte y se integra a la presente como Anexo I.

Juli

Siendo las 13 horas, se da por finalizado el acto y ambas partes, de común acuerdo y en forma conjunta, solicitan a la Autoridad de Aplicación la

correspondiente homologación del presente acuerdo.

121,31 831,54 640,00 Noviembre de 2015 1,330,46 3.378,56 Sueldo Básico a \$ 13.041 \$ 15.043 \$17,605 \$ 16.170 \$ 18.834 \$ 17.299 \$11,340 \$ 15,309 \$ 14,062 \$ 12.132 \$ 16.378 \$ 13,951 Nuevas Escalas Salariates - Refinerías CCT 449/06 - Acuerdo de fecha 04 de noviembre del 2015 110,88 3.088,22 585,00 760,08 1,216,12 Suetdo Básico a Mayo de 2015 \$ 13.993 \$ 10.365 \$ 12,854 \$ 11,089 \$ 14.970 \$ 13.750 \$ 11,920 \$ 16.092 \$ 17.215 \$ 15,813 \$ 12.752 \$ 14.781 2.639,50 649,64 500,000 94,77 1.039,42 Sueldo Básico a Abril de 2015 \$ 11.960 \$ 9.478 \$ 10.986 \$ 10.188 \$ 12,633 \$ 10.899 \$ 14.714 \$ 13.515 \$ 8.859 \$ 12,795 \$ 11.752 \$ 13,754 Subsidio pifallecimiento (Art 33 CCT) Subsidio Vacacional (Art 35 CCT) Subsidio pimedicamiento (Art 337 Turno ⋖ m 0 ⋖ 00 0 8 0 < < 8 Ayuda Escolar (Art 36 CCT) ANEXO Categoria desde el 01/05/2010 Antigüedad por año 10